

Código Ético



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



EMAGUA
Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua

N° EMAGUA/DGE-11/2017
La Paz, 18 de enero de 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

VISTOS:

Que el Artículo 232° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que la Administración Pública se rige por los Principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley de Administración y Control Gubernamental No. 1178 de fecha 20 de julio de 1990 establece la Responsabilidad por la Función Pública y dispone que todo servidor público responderá de los resultados emergentes de las funciones y deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación No. 045 de 8 de octubre de 2010, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos; eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Que la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" No. 004, de 31 de marzo de 2010, que tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres No. 243 de 28 de mayo de 2012, establece mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Que mediante Decreto Supremo N° 0214, de fecha 22 de julio de 2009 se aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia a través del Decreto Supremo N° 0163 de fecha 10 de junio de 2009, dispuso la creación de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA, con las siguientes características: a) Entidad de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio b) Autonomía de Gestión Administrativa, Económico - Financiera,

www.emagua.gob.bo

LA PAZ:

COCHABAMBA:

ORURO:

BENI:

SUCRE:

TARUA:

SANTA CRUZ:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



EMAGUA
Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua

Legal y Técnica, de duración indefinida c) Dirigida por un Director General Ejecutivo designado por Resolución Suprema.

Que el Director General Ejecutivo se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de EMAGUA, responsable de la ejecución administrativa, económico – financiera, legal y técnica de la entidad de conformidad al Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0163.

Que asimismo, el inciso d) del Artículo 9° de la norma antes citada establece como atribución y función del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva el de: *"Diseñar el sistema de gestión: reglamentos, metodologías y procesos necesarios para la ejecución, monitoreo seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y proyectos, en conformidad con las normas vigentes, a fin de garantizar la implementación eficiente de políticas nacionales y planes sectoriales"*.

Que mediante la Resolución Suprema No. 07094 de fecha 14 de febrero de 2012, el Excelentísimo Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designo al Ing. James Jaime Ávila Antezana como Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial No. 722/2012 de 20 de septiembre de 2012 aprobó la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL", para la compatibilización de los Códigos de Ética Institucionales.

Que el Estatuto Orgánico de la Entidad en su Artículo 9° señala que las normas e instrumentos específicos de segundo nivel son aquellas aprobadas mediante Resolución Administrativa de la MAE de EMAGUA y derivan y complementan las señaladas en el Artículo 8° del citado Estatuto Orgánico, a objeto de dar funcionalidad u operatividad a las mismas.

Que el Viceministerios de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Administrativa No. 001/17 de 03 de enero de 2017, el cual resuelve compatibilizo el Código de Ética de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, en sus VIII Capítulos, 31 Artículos y una Disposición Transitoria.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico N° GP/INF/6/2017 de fecha 17 de enero de 2017, generado por el Responsable de la Unidad de Desarrollo Organizacional de la Gerencia de Planificación y Programas, previo análisis de forma textual concluye y recomienda: *"la Entidad dispone del Código de Ética actualizado y compatibilizado por el Órgano Rector. Por tanto, se recomienda que el citado Código de Ética y copias de las Notas emitidas por el Órgano Rector, sean remitidas a conocimiento del Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, para su aprobación mediante Resolución expresa. En ese sentido, se recomienda remitir el presente Informe Técnico y adjuntos a la Unidad Jurídica de la Dirección General Ejecutiva"*.

Que el Informe Legal N° UJ/INF/36/2017 de fecha 18 de enero de 2017 emitido por la Unidad Jurídica, previo análisis legal concluye que la solicitud de aprobación del Código de Ética de EMAGUA, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Director General Ejecutivo aprobar la misma, sea mediante una Resolución Administrativa Motivada.

www.emagua.gob.bo

LA PAZ:

COCHABAMBA:

ORURO:

BENI:

SUCRE:

TARUJA:

SANTA CRUZ:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



EMAGUA
Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

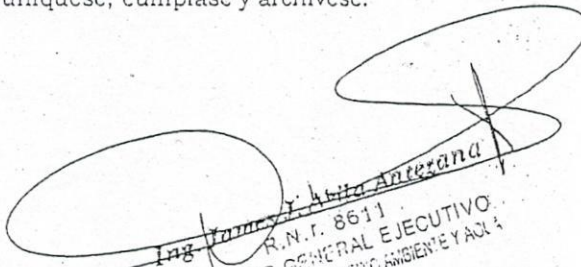
PRIMERO.- REFRENDAR el Informe Técnico N° GP/INF/6/2017 de fecha 17 de enero, emitido por la Gerencia de Planificación y programas y el Informe Legal N° UJ/INF/36/2017 de fecha 18 de enero, generado por la Unidad Jurídica ambos de la presente gestión, que forman parte indivisible e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el Código de Ética de EMAGUA, en sus VIII Capítulos, 31 Artículos y una Disposición Transitoria, documento que en **ANEXO** forma parte indivisible e inseparable de la presente resolución.

TERCERO.- ABROGAR la Resolución Administrativa N° 019/2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia en coordinación con el Responsable de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Fianzas quedan encargados de la ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Código de Ética, instrucción que implica tomar los recaudos necesarios, sea mediante la observancia de trámites y actos que demande el seguimiento y su efectivo cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Ing. Víctor Hugo Antezana
R.N.T. 8611
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA





DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CÓDIGO DE ÉTICA

LA PAZ - BOLIVIA
2016





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

El objetivo del presente Código de Ética de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA es regular la conducta de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

La finalidad del presente Código es constituirse en un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética de las y los servidores públicos en sus relaciones interpersonales internas y externas, con calidad y respeto.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La aplicación del presente Código de Ética contempla a todo el personal de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos el personal eventual contratado y consultores de línea.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

- a) Ética: es un conjunto de principios y valores que determinan el actuar de los integrantes de una sociedad.
- b) Código: es un conjunto de normas que regulan una materia determinada.
- c) Código de Ética: Es un conjunto de Normas de carácter moral que guían las acciones y comportamiento de la servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones cuya base de sustento se encuentra en los artículos 8 y 232 de la CPE.
- d) Principios éticos: son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- e) Servidor Público: se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- f) Valor ético: se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la Entidad.





ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL)

El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, de 20 de Julio de 1990 y sus normas conexas.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 045 Contra el racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- e) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.
- f) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas *Marcelo Quiroga Santa Cruz*.
- g) Ley N° 243, de 23 de mayo de 2012, Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.
- h) Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- i) Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, Ley de Control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- j) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027.
- k) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- l) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- m) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- n) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- o) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 762, del 5 de enero de 2011, Reglamento de la Ley N° 045 de Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.
- q) Resolución Ministerial N° 722/2012, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética institucional.
- r) Resolución Ministerial N° 712/2014, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de 23 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Presentes susceptibles a ser incorporados al Patrimonio del Estado.
- s) Reglamento Interno de Personal de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA.
- t) Resolución Bi Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, del Ministerio de Trabajo y de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, que aprueba la Política de Descolonización y Revolución del Comportamiento del Servidor Público.



ARTÍCULO 6. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

I. Tiene carácter obligatorio para las y los servidores públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA el conocimiento y suscripción del Acta de Compromiso de Cumplimiento del presente Código de Ética.

II. El Responsable de la Unidad de Transparencia Institucional estará a cargo de la suscripción del Acta de Compromiso.

ARTÍCULO 7. (INCENTIVOS)

La Entidad, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos al personal que mantenga una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código. La conducta ética de las y los servidores públicos deberá ser una referencia valorativa y merecerá una calificación dentro el Formulario de evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

ARTÍCULO 8 (PRINCIPIOS ÉTICOS CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE)

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA adopta los principios éticos constitucionales como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de conducta de las y los servidores públicos, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Vivir Bien, sumajkausay, suma qamaña, ñandereko, teko kavi, ivi maraei, qhapaj ñan.- Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la efectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) Ama Qhilla (NO SEAS FLOJO): El personal debe realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, en el marco del proceso de construcción del Estado Plurinacional y el cumplimiento de los fines de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- c) Ama Llulla (NO SEAS MENTIROSO): Los actos del personal deben regirse en el marco de la verdad, tanto en la entidad como en su vinculación externa. La verdad es un principio imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.





- d) Ama Suwa (NO SEAS LADRÓN): El personal de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional y la entidad a la que sirven. Es deber de la servidora y del servidor público promover y garantizar este principio.
- e) Calidad: Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios y otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- f) Legalidad.- Los actos de las y los servidores públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA se ajustan a lo establecido en la CPE, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- g) Legitimidad: Las y los servidores públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- h) Publicidad: Los actos de las y los servidores públicos de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- i) Responsabilidad: La actuación funcionaria conforme a lo establecido en las normas vigentes y funciones que hacen al cargo, representando aquellas que consideran inadecuadas o contrarias al orden legal establecido; obligándose a responder directamente por la naturaleza y consecuencias de sus propios actos y decisiones.
- j) Resultados: Productos obtenidos en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados por la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.
- k) Servicio: Compromiso y calidad en cada una de las tareas a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno, manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.
- l) Transparencia: Práctica ética que orienta la actuación funcionaria al trabajo con claridad.

ARTÍCULO 9. (VALORES ÉTICOS)

Los valores éticos adoptados por la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA como referentes de forma enunciativa y no limitativa, son:

- a) Armonía.- Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las y los servidores públicos en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- b) Dignidad.- Observancia de una conducta íntegra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.





- e) **Equidad.** - El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso.
- d) **Equilibrio.** - Relación integradora entre las servidoras y los servidores públicos y de estos con los ciudadanos.
- e) **Integridad.** - La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos establecidos en la presente norma, actuando moralmente y con la capacidad del servidor público para decidir sobre su comportamiento.
- f) **Lealtad institucional.** - Implica el desarrollo de un compromiso personal con la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
- g) **Probidad.** - La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y acuanimidad.
- h) **Reciprocidad.** - Acto ético y moral de los seres humanos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en los principios y valores del Vivir Bien.
- i) **Respeto.** - La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al que, razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.
- j) **Solidaridad.** - Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones institucionales de trabajo, acciones que pueden coadyuvar el trabajo de la entidad EMAGUA, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de los objetivos institucionales.
- k) **Unidad.** - Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales, al interior de la entidad EMAGUA.
- l) **Verdad.** - La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente.





ARTÍCULO 10.- (VALORES CENTRALES DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA – EMAGUA)

I) VALORES ELEGIDOS PARTICIPATIVAMENTE

Compromiso responsable y transparente del talento humano de la Entidad por lograr resultados de excelencia en la ejecución de programas y proyectos en Agua, Saneamiento y Medio Ambiente en complementariedad con la Madre Tierra y la Sociedad.

II) DEFINICIÓN DE LOS VALORES CENTRALES

TRANSPARENCIA.- Actuar en concordancia con las expectativas de las entidades gubernamentales, organizaciones sociales y cooperación internacional, con honestidad, efectividad y eficiencia para facilitar el acceso amplio a información relevante.

COMPROMISO.- Adhesión con convicción plena del personal de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA a los esfuerzos para el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales.

COMPLEMENTARIEDAD.- El personal comprende que los objetivos institucionales se deben alcanzar en armonía con la Madre Tierra y con los actores sociales, políticos, institucionales, así como con los colegas que prestan servicios en la Entidad.

EXCELENCIA.- Iniciativa personal y colectiva para mejorar continuamente la calidad institucional mediante un alto grado de desempeño e interrelaciones de calidad entre el personal de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, y los usuarios y beneficiarios.

RESPONSABILIDAD.- Cumplir con oportunidad, diligencia, efectividad, conocimiento y eficiencia las tareas inherentes a sus funciones.

RESULTADOS.- Los esfuerzos invertidos por los servidores(as) de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA no sólo deberán ser para cumplir las metas y objetivos institucionales, sino también para procurar efectos e impacto en la sociedad y el medio ambiente, mediante la práctica de buenas costumbres.



CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 11.- (INSTANCIA DE PROMOCIÓN ÉTICA)

La Unidad de Transparencia, en el marco de la norma legal vigente, es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

Las funciones de la Unidad de Transparencia, como promotora de la ética pública, son:

- a) Capacitación continua al personal de la Entidad, en temas relacionados a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción al personal nuevo.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y atención de consultas relativas a la Ética Pública.
- e) Coordinación de actividades con el Viceministerio de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras entidades relacionadas con la Ética Pública.
- f) Generar espacios de deliberación institucional, donde se identifiquen y reconozcan las buenas prácticas de las y los servidores públicos de la Entidad.
- g) Publicación periódica de valores y principios del presente Código de Ética Institucional.
- h) Otras que permitan generar una conciencia ética de las y los servidores públicos.

ARTÍCULO 13. (COOPERACIÓN)

Las Gerencias y todas las unidades organizacionales de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA deberán coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de lograr una adecuada implementación y socialización del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 14. (COMITÉ DE ÉTICA)

La Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA respalda la creación de un Comité de Ética institucional cuando la situación lo amerite.





ARTÍCULO 15. (FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA)

La función única del Comité de Ética será la promoción de los valores éticos dentro de la Entidad, no pudiendo este Comité emitir sanciones o elaborar procesos sumariantes.

Se entiende por promoción de la ética institucional cualquier actividad en la que se promuevan, difundan o se consoliden los valores éticos que guían a la Entidad.

ARTÍCULO 16. (ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ)

Los miembros del Comité de ética, que estará conformado por tres funcionarios reconocidos por su actitud y compromiso éticos, serán elegidos entre el personal de la Entidad y su nombramiento será únicamente a través de Memorándum de designación emitido por el Director General Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado.

ARTÍCULO 18. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

- a) Lograr el respeto de las y los servidores públicos, y del público en general. ✓
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los principios y valores establecidos en el presente Código. ✓
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con seriedad y responsabilidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la entidad como fuera de ella. ✓
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las y los servidores públicos.
- ✓ h) Cumplir las obligaciones con eficiencia, transparencia y licitud.





- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor o caso fortuito, dentro de lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con los demás servidores de la Entidad y con el público en general.
- l) Prestar asistencia, guía y respaldo permanentes y oportunos a sus dependientes.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de interés.
- o) Respetar la independencia de las servidoras y los servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.





CAPÍTULO V

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 19. (CONFLICTO DE INTERESES)

Se entiende por conflicto de interés a toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de algún servidor público, contravengan con los deberes que le competen o lo lleven a actuar en su desempeño por razones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 20. (PROHIBICIONES ÉTICAS)

El personal de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA se encuentra prohibido de:

- a) Emitir opinión, información o declaraciones públicas sin autorización superior respecto a actividades propias de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.
- b) Recibir cualquier tipo de dádivas, pagos, regalos u otros por la realización de sus funciones, por la omisión del ejercicio de sus deberes u otras actividades dentro de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.
- c) Ejercer influencias para beneficio propio o de terceros.
- d) Emitir cualquier juicio de valor o trato peyorativo contra otro funcionario o público en general.
- e) Ejercer cualquier tipo de acoso dentro de EMAGUA.
- f) Ejercer represalias contra otros funcionarios de la Entidad, debido a discrepancias personales u otros.
- g) Emplear las atribuciones de su cargo para ejercer perjuicio en contra de otro funcionario del EMAGUA.
- h) El Nepotismo se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos. Las autoridades de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- i) Utilizar la información obtenida en razón de su cargo para beneficio propio o de terceros, en perjuicio de la Entidad.
- j) Ocultar información pública que haya sido solicitada por conducto regular, o cuando sea requerida por sus superiores jerárquicos.
- k) Retrasar deliberadamente las labores que desempeña.
- l) La difamación, calumnia, injuria y toda otra forma de conducta que atente contra la dignidad, imagen y honra de las personas, dentro del ejercicio de sus funciones.





- m) Utilizar con fines ajenos a EMAGUA, sus predios, mobiliario y otros bienes, sin perjuicio de la responsabilidad por la función pública.
- n) Participar de actividades externas que se efectúen en su horario de trabajo, que creen conflicto de intereses o se encuentren prohibidas por el presente Código de Ética u otras disposiciones vigentes.
- o) Cometer cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres que afecte la imagen de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA. ✓

ARTÍCULO 21. (DEBER DE EXCUSA Y COMUNICACIÓN)

I. El servidor (a) público (a) de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA tiene el deber de excusarse o abstenerse de ejercer funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de interés.

II. La servidora o el servidor público de la Entidad tienen la obligación de comunicar de forma escrita a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la instancia superior correspondiente los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 22. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN EXTERNO)

Los funcionarios de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA no deben, directa o indirectamente, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relacionadas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relacionadas a sus funciones.

ARTÍCULO 23. (EXCLUSIÓN)

Quedan excluidos de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos u otros:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.





- e) Cuando existan bonificaciones, promociones y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimientos, enfermedad y Navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

ARTÍCULO 24. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS)

El personal de Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, en el ejercicio de sus funciones, deberá:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención político partidista, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o de parcialidades, al personal u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto, religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a Actos político partidistas, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- e) Abstenerse de realizar o difundir propaganda político partidista o religiosa en la entidad.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad y obligación de denunciar cualquier falta a la ética de manera expresa, para su respectivo procesamiento.
- II. Asimismo, cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas de los o las servidoras de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, las mismas que deberán ser realizadas en el marco de la veracidad y la responsabilidad.

ARTÍCULO 26. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

- I. Toda denuncia referida a la contravención al Código Ética o faltas a la ética, deberá ser presentada ante la Unidad de Transparencia de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA que, previa recopilación





de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente en el marco de la Ley N° 1178 y su Reglamento.

II. El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar, al momento de realizar la denuncia, todas las pruebas que tuviese en su poder. La servidora o el servidor público, o tercero denunciante, tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

III. Dependiendo de la situación, la Dirección General Ejecutiva autorizará la conformación de un Comité de Ética para tratar el asunto.

ARTÍCULO 27. (SANCIONES POR LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS)

Conforme la normativa legal vigente, las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPÍTULO VII

DIFUSIÓN, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 28. (DIFUSIÓN)

La difusión del Código de Ética estará a cargo de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Unidad Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.

ARTÍCULO 29. (VIGENCIA)

El presente Código de Ética, entrará en vigencia una vez que sea compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y aprobado internamente a través de Resolución Administrativa expresa, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA.

ARTÍCULO 30. (MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES)

El contenido del presente Código de Ética podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente mediante Resolución expresa, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Servicio Civil.





ARTÍCULO 31. (INTERPRETACIÓN)

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, esta será interpretada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La servidora y/o el servidor público que se encuentra prestando funciones en la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, suscribirá el Acta de Compromiso de Cumplimiento, establecido en el artículo 6 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución expresa correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de Transparencia en coordinación con el Responsable de Recursos Humanos, dependiente de la Unidad Administrativa.





Verónica Demiguo

ANEXOS

Anexo 1. Acta de Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética

ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA - EMAGUA

La Paz, ... de de

Yo, con C.I. como servidora o servidor público de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA suscribo la presente Acta de compromiso de cumplimiento del Código de Ética de la institución. Me comprometo además, a tomar conocimiento en detalle del Código de Ética de la Entidad.

OBJETIVO.- Establecer y promover principios y valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores y servidoras de la Entidad, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos, enmarcados en el Código de Ética de la Entidad.

Suscribo esta Acta de compromiso y asumo la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA.

FIRMA

(NOMBRE Y APELLIDO DE LA SERVIDORA O

EL SERVIDOR)

